

Villa de Salvatierra de los Barros

Año de 1854

Libro

De acuerdos municipales de dicho año de 1854

Pres. q. componen el G^{to} Destino

D. Antonio de Vera y Morales	-----	Alcalde
D. Francisco Chinano	-----	Reg. 1. ^o
D. Jose Cantano	-----	Id. 2. ^o
D. Jose Maria Perez	-----	Reg. 1. ^o
D. Juan Benitez Moriano	-----	Id. 2. ^o
D. Pedro Alonso Muñoz	-----	Id. 3. ^o
D. Sebastian Torres	-----	Id. 4. ^o
D. Jose Felipe Boncompagni, Sindico	-----	Id. 5. ^o
D. Juan Cimplido	-----	Id. 6. ^o
D. Fernando Caner	-----	Id. 7. ^o
D. Jose Carr Lopez	-----	Id. 8. ^o
D. Manuel Guillen	-----	Id. 9. ^o
D. Gregorio Herrera	-----	Id. 10. ^o
D. Praxion Lavato	-----	Id. 11. ^o
D. Juan Alca	-----	Secretario

1851

Libro

De la Diputación Municipal de esta villa de 1851

Acta de la Sesión de 1851

1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...



Acuerdo — En la villa de Montañana de los Baños, á
 20 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro,
 celebrada dentro de el Ayuntamiento de la misma,
 en sesión extraordinaria, por mi Secretario
 se leyó cuenta de varias objeciones que la
 Ley de Ayuntamiento les impone, y que por con-
 suencia tienen obligación de cumplir; en su
 virtud enterado, se acuerda que se observe lo siguiente



1.º — Que habrá de ser una subasta pública
 semanal en todos los días de fiesta, y se
 celebrará el jueves y domingos de cada una de
 ellas.

2.º — Que habiéndose procedido al sorteo de los seis
 Cruzados que entran nuevos a servir en Ayuntamiento
 en los días próximos, les ha correspondido
 ocupar los números siguientes.

- A Juan Andrés González el número 6.
- A D.º Fernando Amadorite 7.
- A José Benito López de los 8.
- A Manuel Guillen el nueve 9.





Villentin Guillen, de ley para saber su reputa-
cion, nombre, y para su satisfaccion.

8^o Los nombrados tambien por el que viene a Mi-
do y Guillen y Juan Carrillo

9^o Para que se proteja por esta Diputacion de Badajoz
: Don Manuel, y Juan

10^o Para que se de la quida a las horas ordinarias
ad. Pedro Vazquez de Ara

11^o y para que comparezcan las personas de cuenta
y los que lo son natos, D. Manuel Mendente,
D. Juan Carrillo, Agudore de Penamora
Juan y Gregorio Benavente, y Vazquez de
Manuel de Vazquez y Jose Guillen

Este se de cuenta sin demora al Sr. Goberna-
dor de esta Provincia del dia de sig-
natura para sus fines, sorteo de
Comunales, y minus que le ha co-
rrespondido ocupar a cada una de
las fincas, y nombramientos de Indio

se manda por la ley



y Reglamento Municipal vigente). Fué lo acordado
por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz
en sus sesiones de que certifico =

Antonio de Vera	José Castaño
J. Morales	José María
Francisco Niño	José María
Pedro Moncibá	Actual de J. del Reg. J. Juan Benítez
José Feliscorpe	Actual de J. del Reg. J. J. Sebastián Rome
Fernando...	Actual de J. del Reg. J. Juan Campillo
Manuel...	Actual de J. del Reg. J. José Laro Tope
Gregorio...	
Ramón Lovatoff	Juan Alca
	José

Nota # Con la misma fha. y cumpliendo con lo
previsto anteriormente, se dio cuenta al
Excmo. Gobernador de esta Provincia, del día
saludo para señores y demas. Certifico =
Alca



Notifi-



caucion aceptacion y juramento En Salobriena, a tres de ene-

ro de mil ochocientos cincuenta y cuatro,
yo el Secretario, notifiqué el contenido de
la parte respectiva del anterior acuerdo, le-
yendola íntegramente y dando copia literal
a D. Jose Mendo Bernades, D. Manuel
Alvarez Loreurana, D. Jose Muler, Pedro
Bernades, D. Antonio Lovato Ribes, Ma-
nuel Guillen, Manuel Serafin Guillen, Jose
Jose, Valentin Guillen Pedro, Vargues de
Jora, D. Manuel de Vargas, de esta vecindad,
que enterados de sus respectivos nombramientos,
los aceptaron devidamente, jurando al efecto
su fe y pronto desempeño. Firmaron conmigo
de of. Testigos = Entre líneas = Jose Guillen =
vale =



Acuerdo de } Buen gobierno } En la Villa de Salvatierra de

los Barros, a cinco de mes de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señ. q. componen el Ayuntamiento Constitucional en sesión ordinaria por ante mí su Dip. dijeron lo siguiente —

1.ª — Se prohíbe a toda persona, reunión profana y juegos de todas clases en el atrio de la I.ª Iglesia y demás puntos de esta Población, comprendiéndose entre ellos el de chapas, en el concepto q. el q. fuere aprehendido delinq. será castigado con las penas a q. se hiciere acreedor y q. se le impondrán por el Señor Alcalde Presidente con concim. de causa y si fuere hijo de familia sus Padres o encargados serán responsables de lo que se le imponiere penosamente —



2.ª - Las tabernas y puestos públicos de verida de todas clases, se cerraran sus puertas y no despacharan nada, ni tendrán en sus casas a ninguna persona viviendo, desde las siete de la noche en adelante en los días que no sean festivos en el invierno, y los que lo fueren desde la oracion, y en el verano á las nueve en el primer caso, y á la minima oracion en el segundo, pues que será castigado el dueño de la casa y moradores que lo contrario hicieren con las penas á que se hicieren acreedores, y que se las impondrá el Señor Alcalde con conocimiento de causa, con arreglo al Código penal vigente.

3.ª - Ningun vecino de cualesquiera clase y condicion que fuere, podrá hospedar en su casa, á ninguna persona sin que traiga su propio porte en regla, dando inmediatamente parte al Señor Alcalde para el conocimiento.



ento devido

4.º - Lo mismo ejecutará el meronero con los
huéspedes que diariamente vengan á su posada,
dando parte todas las noches al auochero,
con expresión de los pueblos de su naturalera
y vecindad, nombres y objeto de su venida, in-
dando de disminuir la conducta de todos aque-
llos huéspedes que tubieren fuego en la posa-
da, men de armas, tuben el reposo de
sus compañeros, ablen contra el legitimo go-
bierno y la autoridad de esta Villa y sus
providencias ó determinaciones

5.º - Siendo muy conveniente á la salud públi-
ca, que en los pilares y fuentes comunes no
se hechen inmundicias, laven paños ni otros
trastos de ninguna clase, como tambien que
las estroguetas se coloquen á dorar por fuera
de la poblacion, enant menos; se prohibe
á toda persona que verifique lo contrario
baja las penas á q. se tuviere merecedor, q.
se le impondrán con arreglo á la ley vigente

6.º - Se prohibe desde luego costar tenas en los mor-





tes de Propios y Comunes de este termino sin
la competente licencia de la autoridad local
de esta Villa, ni traerla sobre caballerías,
de ninguna clase, del mismo ni de termino
extrano, sin que de estos últimos traigan
papeletas de autorizacion de sus dueños q.
no pongan en duda su legitimidad a este
Señor Alcalde Presidente, o a sus delegados,
o de cualquiera otra autoridad que des
amante conoicere, bajo las penas que la
ley manda que se sean impuestas al de-
lincente sin consideracion alguna

7.º - Se prohibe igualmente el que por es
pueblos anden cerdos desde este dia en
adelante, pudiendo sus dueños llevarlos
a los campos con la competente custodia
para q. a nadie camunden, en el con-
cepto q. el contraventor sera castigado
con las penas oportunas, asi como lo seran
los dueños de los demas ganados que los

causaren en brevedad de otros con las cir-
cunstancias agravantes que hubiere

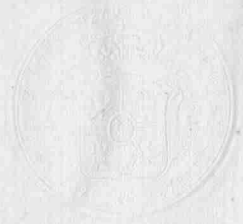
YAD - Toda persona sin consideracion de sexo
y estado, se recogerá al hogar domesticus,
luego que oye el aviso de la queda, en
el concepto que es que no lo hiciera
y fuese aprehendido sera castigado como
conveniente

En lo acordaron dichos señores que
firmen y denales como acostumbraban man-
dando al mismo tiempo que se haga
publico por medio de bando y edicto
todo este acuerdo para que llegando
á conocimiento de todos el vecindario
no se pueda alegar ignorancia, de todo
lo qual certifico =



Publicacion # Con la minima gta. se ha hecho
publica por medio de vauos y edi-
ctos en toda esta poblacion el pre-
cedente acuerdo de buen gobierno de
que Certifico =





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to contain names and possibly dates.]





Sup^{ta} del Ayunt.^{to} Cant.^a de Nogales

Doy Mocio. rec.^o de esta V.^a a VV.^{as} haue presente
que conuinieniendo a mi interese trasladar mi residencia
a este pueblo y como para ello necesito la declaracion
de esta, e informe de mi vida y fortuna

VV.^{as} suplico se desan. Venganse del contrato y sumo de

probacion de este V.^a acreditandolo a continuacion
del presente con el oportuno informe de solido y

deolverme lo susguida p^{ra} poderlo acreditar al

punto donde fije mi residencia. Nogales siete
de las de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Fiel a cargo p^{ro} no laouel Interesado

Louado al
cholo

Decreto? Nogales siete de los de mil ochocientos
cincuenta y cuatro. Pisto por lo que
estipularate of firmen el escrito que
este amedian: haue ponderado de



esta necesidad a Eloy Mogio; y me
que esta necesidad ha observado la
conducta mas arreglada y conforme
durante el tiempo q ha permanecido
en esta; borrar o tachar de la gra
dacion vecinal para q asi conste,
debolviendo original p. los usos
de su importancia. Pues por este

así lo acordaron sus votos de que les

Jefes ~~Juan ^{co} ~~...~~~~ ~~Nato Domingo~~

José Mamón Dominguez

José Cruzado

Romualdo Ramirez

Andrés Martínez

y otros

Nos queda tachado el interese de la gradacion
vecinal. Noyle fecha en su nombre.





El Sr. D. José María, vecino que fue de la villa de Nogales, y
ahora es en esta de Salvatierra: ante ustedes Sr. D.
que goviernan el Ayuntamiento Constitucional de la misma, como
mas haya lugar en dho. parecer y digo: que combiniendome con
mejor estar y mis intereses, el fijo mi residencia en esta,
y con presencia de la desvinculación que puntam. presento, de la de
Nogales; he de merecer de V. S. me admitan como vecino de esta,
y quedo sujeto a las cargas concejiles; y a continuación ser acreedor
a disputar los prebendos que disputan los demas, por ser
conforme a justicia, que por lo tanto.

A V. S. Suplico que en atención a lo expuesto accedan a mi solicitud,
por como lo he manifestado será de hacer en la notoria jus-
ticia que administrada: y en el entre tanto. Dios que la
bida de V. S. muchos años. Salvatierra de los Barros
catorce de Enero de mil ochocientos y cinco y cuatro.

F.º arruego para saber el interesado

Gregorio de la Piedad
D. Piedad



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Companencia y
y Fuenos — En la Villa de Salvatierra





de los Barros, a once de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los tres que componen el Ayuntamiento. Cont. en sesión extraordinaria, ante ellos comparecieron D. José Caminos Martínez y Juan Frutos Borrogo vecinos de la villa, y dijeron: que como debe constar por ser públicos, piden en administración por tres años, que empiezan a regir o a empezarse desde primeros de Enero del corriente y concluirán en todo Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, los ramos de consumos de esta Villa por el presupuesto de catove mil quinientos rs. en cada uno de ellos, pagaderos según tienen concertado con la Admon. Local de Hacienda Pública de esta Provincia, por trimestres adelantados, y por garantía dos mensualidades adelantadas, pero apear de ello, para q. se vea que no es su ánimo lastimar los derechos del Pue-

lo, desde luego estaban prontos a cederlos en
beneficio general, si la municipalidad se li-
ciera cargo de ellos. ~~Señalamos~~ por
dichos presupuestos, para que los admi-
nistre lo mas equitativamente q. fuere posi-
ble, dandole el requirido competente para
quedar relevados de todos cargos en este asun-
to. La corporacion en su virtud, consideran-
do que es útil y beneficioso al p. comun
la cesion que de los rangos de consumos se
le hace acordada admitida, quedando por in-
cuenta y por los tres años explicados la
Admon. de los mismos y relevados de todos cargos
d. Jose Guimaraes Martines y Juan Antonio
Borrego, a quienes para su requirido se le
dara certificacion literal de esta acta,
á los efectos que correspondan. Y
lo firmar y señalar
dichos Señores se.



sin costumbre con los comparecien-
tes de que certifica = Cumplido = sin de-

mora = vale = ~~Joaquín~~ Juan Antonio
Antonio de Vera ~~Martín~~ Borrego
y Morales

Ramon don
70888

~~Josecristó~~ FRENTE COHIBITIVO

Señal de t del Regi- = Señal de t del Regi-
dor Juan Benito = Señal de t del Regi- =

Señal de t del Registro = Señal de t del Regi-
Juan cumplido = Señal de t del Regi- =

Pedro Mar ~~Minor~~ Gregorio Herrera

Jose Eliecer ~~Manuel~~ Manuel Guillen

Juan Mea
tuo.

Subscripción de ... En la Villa de ...
Ramos de ...
de los Ramos, a ... de ... de mil ochocientos ...

diez y cinco y cuatro, ante el Señor Alcalde
de Presidente del Ayuntamiento de esta Villa, compare-
cieron Miguel Vique, Juan Lorenz Garcia,
Casimiro Guillen, como tambien Samuel
y Juan Melillo de esta vecindad, y dijeron: que
apetrian, los primeros tres, en subarriendo
los ramos de consumo de aguardiente y esti-
te por los tres años que la municipalidad
los ha tomado y por la cantidad de tres mil
setecientos y con obligacion de satisfaccion por
terminos adelantada, segun la ley vigesima y
bajo la misma forma q. el Ayuntamiento los haya
recibido, que ejecutaran los solicitantes cada
cual de la parte q. le correspondiere y por
que unicamente pod. ejecutarle; y los dos
ultimos el de la carne fueren de machos
por la cantidad de mil r. n. y con igua-
les obligaciones que los anteriores, excepto se que
satisficaran dicha cantidad de mancomun y por
terminos adelantados, segun correspond en los
tres años por q. apetcan verificar este contrato.
Dicho Señor, en cumplim. de lo q. le tiene ordena-



do el Ayuntamiento que preside, accediendo á la
solicitud de Miguel Vinagre, Juan. de San Juan
cin, Casimiro Guillen, Manuel Cortés y Juan
Bellido, le subarrendaba á los tres primeros
los ramos de Aguas y Aceite por tres años
convenientes, con inclusión del presente, sin la
exclusiva y por la cantidad de tres mil setecientos
reales vellón que paguan en cada uno
de ellos, por trimestres adelantados, y cada
cual la parte que le correspondiere y por
que en caso de no hacerse sean ejecuta-
dos devidamente, y con obligación de cum-
plir las obligaciones que además tiene ac-
ceptada la municipalidad, y á los dos últimos
se de en adelante, bajo la misma forma y con-
diciones que á los anteriores, por q. paga-
ron en cada uno de un año por que
es esta obligación, mil reales vellón que
ejecutaran de mancomunidad, y por que en
caso de falta seran apremiados devidamente.

mente. Lo firma dicho señor Al
caide con los demas expuestos que sa
ben, de que yo se hizo. Testigos =

Antonio de Vera
y Morales ff
73

Juan co
Perez
ff

Miguel
guz ff

Casimiro Guillen ff

Manuel Cortes
ff

Juan Alca
ff





A large, handwritten letter 'X' in dark ink, centered on the page. The letter is formed by two intersecting curved lines that cross in the middle.





[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with a large, faint signature or mark in the center.]





Que el Sr. D. Juan de Dios de
San Juan de los Rios de Consuegra
Representante con el 9 por ciento
de los impuestos y granos de
esta Villa como Ome
dica en su comunicacion
del 20, muy solo le cum
ple solo cuando esta en
cabecera de la Villa y se ha
de ser en su posesion
del 11 de Mayo de 1845. En tal es
tado acepto la Representacion
de D. Juan de Dios de Consuegra
pero debese en Consuegra
Maga luego acordar se



Fuero # El libro de acuer





Yo, y D. José María de Ayala, para que conste lo que con-
tiene el presente. Lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel
Cortés y Salazar, a quince de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y cinco =

Acta En la Villa de Salvatierra de los Bar-
ros, a cuatro de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y cinco, reunidos los tres. q. com-
ponen el Ay. Cont., en sesión extraordi. por
mi en día se les dio cuenta de la orden. co-
municacion de la G. de Hacienda Públi-
ca de esta Prov. q. manifiesta: q. aunque la cor-
poracion no puede por sí tomar los sumos de
esta poblacion de q. se han hecho cargo p. ceion
de los q. los habian obtenido p. tres años D. Biegan-
ino Martin y Juan Ant. Bonet, pueda hacer-
lo en la forma de ley previo el oportuno escabam.
neces por la municipalidad, q. podrian verificarse
q. al efecto comunicacion; y entera-

dos por unanimidad dijeron: q. p. q. quedate
ner efecto el concierto de dos. comunes p. los tres
años referidos q. deberan contarse desde primeros
de Enero del corriente, nombraron por un repre-
sentante al Presid. de la Corporacion, D. Agust. de
Veray y Morales, y como auxiliar al tpo. D. Juan
Alcazar q. constituyeron desde luego en la cap. de
Dad. terminaron este asunto con las oficinas de
hacienda publica, p. cuyo efecto y acreditar super-
sonalidad y demas, iban provistos de certif. de esta
acta, constituyendose el tpo. responsable y cumplidor de
cuanto sobre el particular obraren; a quien participa-
ran a su regreso el resultado de su encargo p. que
ceder en su virtud a lo demas conducente. En lo con-
daron firmas y señalar dos. individuos segun cos-
tumbre de q. certifica =

Nota # Con la misma fha. se puso la certificacion pre-
venida anteriormente. =

Nota





Que la Ciudad de Badajoz a ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, no. 1109 D. Antonio de Vera y Torres y D. Juan Huelga, Alcalde y Sres. de este Ayuntamiento de Salvatierra de las Bajas, comunicados por el Ayuntamiento del mismo de quien fue en atención a que el encabalgamiento de los deos de bonos, que tiene un concierto con la Intención de Contribuciones de este Povo ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, en el día de hoy: Y que cuanto se haya prevenido en el artículo 7.º de la Real Cédula de 20 de Mayo de 1845, que llegado este caso, se debe otorgar la correspondiente obligación, para la seguridad del contrato: Por tanto y uso del poder que al efecto nos tiene conferido el citado Ayuntamiento otorgamos la presente en la forma siguiente.

1.º Que el referido Ayuntamiento, recibe por cuenta del pueblo, y el mencionado encabalgamiento que ha de pagar desde principio de Enero del presente año todo fin de Queil de mil ochocientos cincuenta y seis.

2.º Que en este concepto el mismo Ayuntamiento satisficiera anualmente en la Tesorería de Povo de esta Povo, a natalicio en cuatro plazos iguales que sucesen el día 5 del mes de Ocho, Mayo, Agosto y Noviembre; la cantidad de mil quinientos y 75 en un total correspondiente a los días del curso sin perjuicio de las alteraciones que en cualquier sentido, disminuya, disminuya el Gobierno de S. M. durante el tipo de este contrato.

3.º Que media en el expediente la oportuna clasificación de las precedentes cantidades, resultando que corresponden

de



De recibos de...

22.000 @ de vino de todas clases a 1 real una	22.000	00
700 @ de aguardiente a 1 real cada una	700	00
800 @ de vinagre a 1 real cada una	800	00
1000 @ de aceite de olivo a 2 rs 17 ms id	2.500	00
200 @ de jamon blanco a 1 real 25 ms id	500	00
20000 libras de carne de vaca de a 2 rs una	40.000	00
24.000 libras de tocino fresco, manteca y carne fresca en su presentacion a 20 rs cada 100 que se matan por leguas, a 4 ms una	4.800	00
		<u>44.500</u>

El Ayuntamiento de Badajoz ha por bien hacer oficial tomarse por base en los contratos totales y parciales que se realicen para el abastecimiento y en muchas operaciones correspondientes.

La redacción de los expresados datos se hará por las reglas establecidas en la citada Instrucción de 25 de Mayo de 1815 y en sus modificaciones a cuyo cumplimiento el Ayuntamiento con sus propios bienes particulares y con los contribuyentes en general, y el Ayuntamiento de Badajoz este comprendido subyace en la Municipalidad todos los derechos que a la Hacienda corresponden en una información y para su mayor validez firma también con nosotros la presente obligación.

[Signature]

Municipio de Badajoz
[Signature] Juan Alcedo
[Signature] Antonio de Jellorale

Hecho en Badajoz a catorce de Mayo



de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ren-
nidos los tres q. componen el ayto. cont. en
sesion ordinaria, se leyó cuenta por mi-
su tres. con la presente obligacion el re-
sultado q. ha tenido la diligencia de enca-
beram. de sumas de esta, y entendidos de
estar este asunto finiquitado cual se deca-
ra la municipalidad, mando q. se tenga
presente para con oportunidad proceder
á lo demas q. correspondia. An. lo acord.
do esta corporacion firmados el pre-
sidente y Reg. Sindico de q. certifica-

Atendido # En Salvatierra de los Barros a diez
y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro; rennidos los tres q. componen el



q^{to} en sesión ordinaria, por mi m^{to} se
leyó cuenta del Real Decreto de cinco
de Abril próximo anterior, inserto en el
Boletín oficial de la Provincia, señalado con
el número cincuenta y dos, comprendido
bajo la signatura de oficio, número ochenta
y ocho, q^{to} trata de la autenticación me-
dica en todos los pueblos de los dominios
de España y del modo de proveer los
Partidos que en los mismos debe haber; y en-
terados perfectamente de ella referidos he^{re} di-
geron: que para decidir y resolver sobre esta
materia se harán comparecer con oportuni-
dad a los mayores contribuyentes en doble
número, D. Fran. Gorr. Gorte, Andrés Gon-
zález, D. Ant. Lanoval, Gerónimo Bernal-
der, Alonso Rod. Guirado, D. Juan Hernandez
Vínagre, Pedro Bernatón, Fran. Campañón,
Pedro Flores, Lorenzo Gorr. Gorte, D. Juan
de Vera y Morales, Juan Najano Cas, D. José
Carreras Mastiner, Fran. Berer García, Ger-
nimo Gorr. del Solar, Juan José Berer, Ant.
Ramírez, Pedro Soriano, José Gorr. García, D. An-
dres Guillán, D. José Muleta, Pedro Sánchez